

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01618/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticinco de mayo de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00150/SF/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Toluca, Estado de México
a 25 de Mayo del 2011*

*“INGENIERO
MIGUEL ÁNGEL ABAID ABRAHAM
SUBDIRECTOR DE ESCALAFÓN
P R E S E N T E.*

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito de la manera más me ayude resolverme las siguientes dudas, respecto a los concursos de escalafón.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sé que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos, establece los lineamientos para una convocatoria, pero ¿quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?.

Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área. (He oído comentarios que ha habido exámenes, que no tienen nada que ver con las actividades a realizar). Es una traba para que nadie cumpla con los requisitos.

¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.

Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.

Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concursa, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado (sic).

Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Archivo."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El quince de junio de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento al recurrente que extendió una prórroga al término ordinario para entregar la información requerida, por las razones precisadas en el acuerdo de ampliación.

El veinticuatro de junio de dos mil once, el responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“SECRETARIA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 24 de Junio de 2011

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00150/SF/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

Dr. Benjamín Alemán Castilla

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARIA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SECRETARIA DE FINANZAS”.

Al que adjunto dos archivos electrónicos, los cuales al pretender verificar su contenido esta Ponencia se advierte que tiene no existe información.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de junio de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01618/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“VIENEN DOS ARCHIVOS ADJUNTOS PERO NO HAY RESPUESTA”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Compromiso
Gobierno que cumple

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el veintisiete de junio de dos mil once; que el acto impugnado se hace consistir en: "VIENEN DOS ARCHIVOS ADJUNTOS, PERO NO HAY RESPUESTA" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "VIENEN DOS ARCHIVOS ADJUNTOS PERO NO HAY RESPUESTA." (sic).

q.c.b.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

II. HECHOS.

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Toluca, Estado de México

a 25 de Mayo del 2011

INGENIERO

MIGUEL ÁNGEL ABAID ABRAHAM

SUBDIRECTOR DE ESCALAFÓN

P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito de la manera más me ayude resolverme las siguientes dudas, respecto a los concursos de escalafón.

Sé que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos, establece los lineamientos para una convocatoria, pero ¿quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?

Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área. (He oído comentarios que ha habido exámenes, que no tienen nada que ver con las actividades a realizar). Es una traba para que nadie cumpla con los requisitos.

¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.

Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.

Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concurra, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado.

Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Archivo." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00150/SF/IP/A/2011.

- III. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]

4.03

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 309, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- IV. Con fecha quince de junio de dos mil once, se emitió Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.
- V. Con fecha tres de junio del presente año, se recibió el oficio de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud.
- VI. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se notificó al [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a su solicitud de información.
- VII. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

""Toluca, Estado de México

a 25 de Mayo del 2011

INGENIERO

MIGUEL ÁNGEL ABAID ABRAHAM

SUBDIRECTOR DE ESCALAFÓN

P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito de la manera más me ayude resolverme las siguientes dudas, respecto a los concursos de escalafón.

Sé que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos, establece los lineamientos para una convocatoria, pero ¿quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?

Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área. (He oído comentarios que ha habido exámenes, que no tienen nada que ver con las actividades a realizar). Es una traba para que nadie cumpla con los requisitos.

¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.

Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.

Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concurra, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado.

[Firma manuscrita]
A.C.B.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Archivo." (sic)

Por lo que con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, le fue notificado al [REDACTED] mi oficio número 203041000-556/2011 y en archivo adjunto el diverso número 203410200-0095/2011, emitido por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por dicho sistema; documento que se ofrece como prueba.

En consecuencia, se acredita fehacientemente que sí existe la notificación en tiempo y forma de la respuesta a la solicitud de información del [REDACTED]; cabe señalar que no se descarta que debido a un error técnico ajeno a ésta Secretaría de Finanzas, se hayan dañado los archivos en formato pdf ya que el acuse de recepción de sendos oficios, se encuentra debidamente expedido por ese Instituto y agregado al expediente que nos ocupa.

Como se observa, se puso a disposición del peticionario la información solicitada, por lo que resulta evidente, que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado por esta Secretaría, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, ... o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. . ."

Sin embargo, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, con fecha 5 de julio de 2011, se notificaron nuevamente al correo electrónico [REDACTED] los oficios emitidos por la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas y por la Dirección General de Personal; se anexa acuse de notificación emitido por el correo electrónico, así como la documentación soporte.

Tomando en consideración el envío de la respuesta, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

4-63.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
ulppe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. La recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

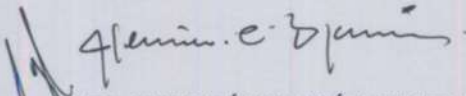
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se declare el sobreseimiento, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de julio de 2011.


DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSALBE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

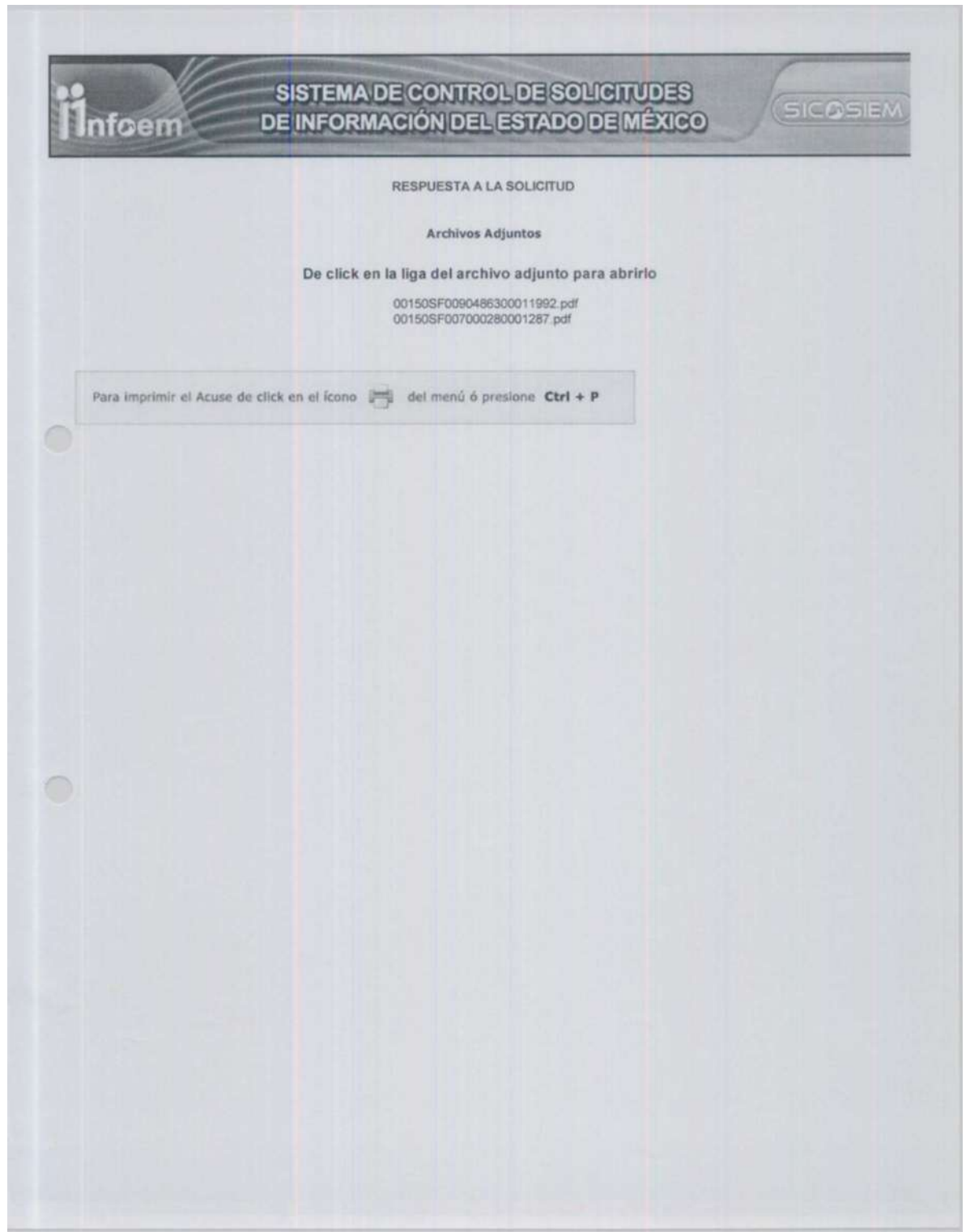
LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11

SECRETARIA DE FINANZAS.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Módulo de Acceso

De: Módulo de Acceso <mod_acceso@edomex.gob.mx>
Enviado el: martes, 05 de julio de 2011 04:39 p.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: NOTIFICACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00150/SF/IP/A/2011
Datos adjuntos: RESPUESTA 150 PERSONAL.pdf; RESPUESTA 150 UIPPE 001.pdf

[REDACTED]

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO ENVIARLE EN ARCHIVO ADJUNTO, EL OFICIO NÚMERO 203041000-556/2011, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

SALUDOS.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de junio de 2011
Oficio No. 203041000-556/2011

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 12, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00150/SF/IP/A/2011** que realizó el día veinticinco de mayo del año dos mil once, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-0095/2011, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p.
0155 Archivo/minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México
a 3 de junio de 2011
Of. Núm. 203410200-0095/2011

DOCTOR EN ECONOMÍA
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-457/2011, derivado de la solicitud de información pública número **00150/SF/IP/A/2011**, recibida el veinticinco de mayo del año 2011, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Toluca, Estado de México
a 25 de Mayo del 2011
INGENIERO
MIGUEL ÁNGEL ABAID ABRAHAM
SUBDIRECTOR DE ESCALAFÓN
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito de la manera más me ayude resolverme las siguientes dudas, respecto a los concursos de escalafón.

Sé que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos, establece los lineamientos para una convocatoria, pero ¿quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?

Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área. (He oído comentarios que ha habido exámenes, que no tienen nada que ver con las actividades a realizar). Es una traba para que nadie cumpla con los requisitos.

¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.

Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.

Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concursa, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado.

Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Archivo." (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO
FAX (01722) 2 76 00 94 EXT. 7348
Email: n.millan@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

...2

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos del solicitante.

1. *¿Quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?*

Los requisitos para participar en los concursos escalafonarios están contenidos en las Cédulas de Identificación de Puestos, que forman parte del Catálogo General de Puestos. Los requisitos para que los servidores públicos puedan concursar por puestos escalafonarios están contenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.

2. *Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área.*

La Subdirección de Escalafón elabora los exámenes de conocimientos teórico-prácticos con base en los perfiles de puestos y en las descripciones específicas de las unidades administrativas de la dependencia.

3. *¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.*

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Los servidores públicos pueden participar de acuerdo con el nivel del puesto que tengan, deben cubrir el puntaje mínimo del puesto y el puntaje del servidor público, el cual se constituye por la antigüedad, la escolaridad, la capacitación y actualización, la evaluación del desempeño y la aprobación del examen de conocimientos, cuya calificación deberá ser de 6 puntos como mínimo en escala de 1 a 10 puntos, el ganador de la plaza será el servidor público que tenga el mayor puntaje.

4. *Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.*

No se podrán hacer cambios de adscripción de personas o plazas una vez publicada la convocatoria, ya que en ésta se establece la adscripción y el domicilio donde está radicada la plaza.

5. *Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.*

La documentación la recibe, revisa y coteja la Coordinación Administrativa o su equivalente, enviándola a la Subdirección de Escalafón y el Secretariado Técnico lleva a cabo otra revisión para que la Comisión Mixta de Escalafón dictamine la participación del servidor público. Los servidores públicos cuando son dados de alta en el Gobierno del Estado de México firman protesta en su nombramiento de cumplir fiel y patrióticamente con los deberes encargados, en el puesto designado.

6. *Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.*

Los plazos tanto para dictámenes de participación de servidores públicos a concurso escalafonario, como de asignación de plazas a servidores públicos ganadores, están marcados en los cronogramas respectivos y son aprobados por la Comisión Mixta de Escalafón (artículo 73 del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO
FAX (01722) 2 76 00 94 EXT. 7348
Email: n.millan@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

...3

7. Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concursa, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Las guías de estudio están basadas en los requerimientos y perfiles de las Cédulas de Identificación de Puestos dentro del catálogo de éstos, y en los conocimientos específicos requeridos por las dependencias, en todos los casos se hacen del conocimiento de los servidores públicos participantes dándoles la orientación y asesoría correspondiente.

8. Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado.

Los exámenes de conocimientos son teórico-prácticos siendo aplicados por las Coordinaciones Administrativas con protocolos de actas y supervisión de representantes del SUTEYM y de las dependencias, éstos son calificados por la Subdirección de Escalafón.

Los resultados de los Concursos Escalonarios son publicados en el portal electrónico del Gobierno del Estado de México, en el portal electrónico del SUTEYM, en cada dependencia y sus unidades administrativas en lugares visibles y accesibles, donde los servidores públicos participantes pueden ver el lugar en el que quedaron y su puntaje total que ya incluye la calificación del examen. La identificación la hace el servidor público con su número de empleado. El proceso está regulado por el propio Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.

9. Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Si ningún servidor público cumplió con los requisitos se declara la plaza desierta y ésta se convoca a concurso general donde pueden participar los servidores públicos de todas las dependencias del Gobierno del Estado de México, y si volviera a quedar desierta, el SUTEYM o la dependencia respectiva, presenta los candidatos a ocupar la plaza, los cuales deberán cumplir los requisitos del puesto y aprobar los exámenes de conocimientos teórico-prácticos.

10. Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

En el Concurso General GEM/020/11 se dio el resultado de 37 plazas concursadas, se cubrieron 20 plazas, quedando 17 desiertas, de las cuales 15 plazas no fueron cubiertas por no haber candidatos y 2 servidores públicos no aprobaron los exámenes de conocimientos; por lo que en este caso el SUTEYM o la dependencia deberán presentar los candidatos para cubrir dichas plazas.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO
FAX (01722) 2 76 00 94 EXT. 7348
Email: n.millan@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

...4

Cabe hacer mención que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo al que se hace referencia en las respuestas, se encuentra disponible de manera pública bajo la siguiente ruta electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig018.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Lic. Elizabeth Vilchis Pérez.- Subsecretaria de Administración y Presidenta del Comité de Información
Lic. Héctor Solorzano Cruz.- Director General de Personal
C.P. Raúl Armas Katz.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información
Archivo

NMG/ICO


SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL CENTRO
FAX: (01722) 2 76 00 94 EXT. 7348
Email: n.millan@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado **[REDACTED]** quien es la persona

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 de la legislación apenas citada.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el veinticinco de mayo de dos mil once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el veintiséis siguiente; con la precisión de que la Secretaría de Finanzas el quince de junio de dos mil once, hizo del conocimiento al recurrente que amplió el término ordinario que dispone la ley, por lo que dispuso de siete días más para entregar la información; por tanto, el plazo para su entrega venció el veinticuatro de junio de esta anualidad.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción II, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)*

IV. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada”.

En el caso, se considera que la respuesta a la solicitud del recurrente resulta desfavorable (toda vez que materialmente no hay información), lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el precepto 73 de la ley invocada, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Conviene puntualizar los elementos de la disposición reproducida, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se configura el supuesto normativo referido en primer término, toda vez que se demostró que el sujeto obligado mediante un acto posterior entrega la información solicitada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica.

En efecto, como motivo de inconformidad expresado por el recurrente atañe a que en los dos archivos adjuntos proporcionados por el sujeto obligado no se advierte respuesta.

Al respecto esta Ponencia verificó los archivos adjuntos y constató que efectivamente no existe contenido relacionado con la contestación por parte del sujeto obligado.

Es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó:

“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito de la manera más me ayude resolverme las siguientes dudas, respecto a los concursos de escalafón.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sé que el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos, establece los lineamientos para una convocatoria, pero ¿quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar?.

Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área. (He oído comentarios que ha habido exámenes, que no tienen nada que ver con las actividades a realizar). Es una traba para que nadie cumpla con los requisitos.

¿Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.

Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.

Quien revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.

Porque no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.

Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concursa, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le informan al participante.

Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado (sic).

Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o se asignan a dedazo.

Porque en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, que irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración”.

Luego el sujeto obligado al rendir informe justificado, adujo haber notificado (en tiempo y forma) la respuesta recaída a la solicitud de información pública

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

planteada por [REDACTED], en el oficio 203041000-556/2011 de su índice, así como el diverso 203410200-0095/2011 del registro de la Dirección General de Personal de Secretaría de Finanzas (archivo adjunto); sin embargo, no descarta la posibilidad de que por un error técnico ajeno él, se hubieran dañado los archivos electrónicos en formato PDF; con la precisión que respecto a este tópico es necesario acotar que es responsabilidad exclusiva del sujeto obligado verificar el contenido de la información que se proporcione, para que con dicho actuar se garantice el destino de la información y con ello no se trasgreda el derecho al acceso a la información público del solicitante; no obstante lo anterior, el cinco de julio de la presente anualidad, nuevamente remitió la información solicitada al recurrente.

Vinculado con ello, toda vez que la solicitud del recurrente aborda diversos planteamientos, resulta necesario contraponerlos con la respuesta emitida por el sujeto obligado, para estar en aptitud de verificar si se satisfizo el derecho al acceso a la información pública, como a continuación se destaca:

SOLICITUD	RESPUESTA EMITIDA EN INFORME JUSTIFICADO
1. Quién establece los requisitos que debe tener cada candidato a participar	Los requisitos para participar en los concursos escalafonarios están contenidos en las Cédulas de Identificación de Puestos, que forman parte del Catálogo General de Puestos. Los requisitos para que los servidores públicos puedan concursar por puestos escalafonarios están contenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

	de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.
2. Los exámenes son en base a las actividades a realizar en el puesto o área.	La Subdirección de Escalafón elabora los exámenes de conocimientos teórico-prácticos con base en los perfiles de puestos y en las descripciones específicas de las unidades administrativas de la dependencia.
3. Porque no dejan participar a quien tenga conocimientos similares o a fin del puesto solicitado.	Los servidores públicos pueden participar de acuerdo con el nivel del puesto que tengan, deben cubrir el puntaje mínimo del puesto y el puntaje del servidor público, el cual se constituye por la antigüedad, la escolaridad, la capacitación y actualización, la evaluación del desempeño y la aprobación del examen de conocimientos, cuya calificación deberá ser de 6 puntos como mínimo en escala de 1 a 10 puntos, el ganador de la plaza será el servidor público que tenga el mayor puntaje.
4. Una vez asignados los participantes para concursar por una plaza, se pueden hacer cambios. Si la respuesta es sí, en base a qué y si es no, cual es la razón.	No se podrán hacer cambios de adscripción de personas o plazas una vez publicada la convocatoria, ya que en esta se establece la adscripción y el domicilio donde está radicada la plaza.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5. Quién revisa la documentación, cuenta con un criterio de ética profesional.	La documentación la recibe, revisa y coteja la Coordinación Administrativa o su equivalente, enviándola a la Subdirección de la Escalafón y el Secretario Técnico lleva a cabo otra revisión para que la Comisión Mixta de Escalafón dictamine la participación del servidor público. Los servidores públicos cuando son dados de alta en el Gobierno del Estado de México firman protesta en su nombramiento de cumplir fiel y patrióticamente con los deberes encargados, en el puesto designado.
6. Porqué no se cumplen los plazos establecidos, para la realización de un dictamen.	Los plazos tanto para dictámenes de participación de servidores públicos a concurso escalafonario, como de asignación de plazas a servidores públicos ganadores, están marcados en los cronogramas respectivos y son aprobados por la Comisión Mixta de Escalafón (artículo 73 del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo).
7. Las guías que otorgan, están basadas conforme al examen. Dan algún apoyo a quien concursa, es decir lo orientan. Por que se que son conocimientos generales y los de la secretaria se le	La guías de estudio están basadas en los requerimientos y perfiles de las Cédulas de Identificación de Puestos dentro del catalogo de éstos, y en los conocimientos específicos requeridos por las dependencias, en todos los casos se hacen del conocimiento de los servidores públicos participantes dándoles la orientación y asesoría correspondiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

informan al participante.	
8. Una vez realizados los exámenes, se tienden a calificar. ¿Quién los califica?, están regulados por contraloría. Sé que dan revisión de exámenes. Pero como se, por ejemplo que quede en segundo u octavo lugar, si nada más veo mi examen calificado.	Los exámenes de conocimientos son teórico-prácticos siendo aplicados por las Coordinaciones Administrativas con protocolos de actas y supervisión de representantes del SUTEYM y de las dependencias, estos son calificados por la Subdirección de Escalafón. Los resultados de los Concursos Escalafonarios son publicados en el portal electrónico del Gobierno del Estado de México, en el portal electrónico del SUTEYM, en cada dependencia y sus unidades administrativas en lugares visibles y accesibles, donde los servidores públicos participantes pueden ver el lugar en que quedaron y su puntaje total que ya incluye la calificación del examen. La identificación la hace el servidor público con su número de empleado. El proceso está regulado por el propio Reglamento de Escalafón de los Servicios Públicos Generales del Poder Ejecutivo.
9. Si nadie cumple con los requisitos, se promueve a alguien más. A través de qué medio. Estas plazas quedan desiertas completamente o	Si ningún servidor público cumplió con los requisitos se declara la plaza desierta y ésta se convoca a concurso general donde pueden participar los servidores públicos de todas las dependencias del Gobierno del Estado de México, y si volviera a quedar desierta, el SUTEYM o la dependencia respectiva, presenta los candidatos a ocupar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /II
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se asignan a dedazo.	la plaza, los cuales deberán cumplir los requisitos del puesto y aprobar los exámenes de conocimiento teórico-práctico.
10. Porqué en una convocatoria por ejemplo GEM/20, de 35 plazas 18, quedan desiertas, qué irregularidades existen para que no se asignen, hay mucha gente que desea superarse, como para que no la dejen participar y las plazas queden desiertas.	En el Concurso General GEM/020/11 se dio el resultado de 37 plazas concursadas, se cubrieron 20 plazas, quedado 17 desiertas, de las cuales 15 plazas no fueron cubiertas por no haber candidatos y 2 servidores públicos no aprobaron los exámenes de conocimientos; por lo que en este caso el SUTEYM o la dependencia deberán presentar los candidatos para cubrir dichas plazas.

De lo anterior, se obtiene que el sujeto obligado con el propósito de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, contestó cada uno de los cuestionamientos formulados por el recurrente; por tanto, se determina que la Secretaria de Finanzas entregó la totalidad de la información solicitada.

Bajo estas consideraciones, se concluye que el sujeto obligado ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que ha entregado la información solicitada respecto a cada uno de los puntos detallados en la solicitud de información; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01618/INFOEM/IP/RR /11
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE AGOSTO
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01618/INFOEM/IP/RR/2011.**